

REF.: DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA QUE INDICA Y PARCIALMENTE DESIERTO EL DÉCIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA, MODELO RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR COMPLEMENTARIO PARA RESIDENCIA DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00216/2025

SANTIAGO, martes, 4 de marzo de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; el Oficio Circular N°11, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que entrega instrucciones complementarias respecto de convenios celebrados para transferencia corriente a instituciones privadas; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez; en la resolución exenta N°1469, de 2024, de esta Dirección Nacional; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio autorizó el llamado al Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 18 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las regiones de Valparaíso, Biobío, Araucanía y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, según consta en las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **1548, 1551, 1554, 1557, 1560, 1565, 1566**, en la región de Valparaíso; **1602, 1608 y 1609**, en la región del Biobío; **1572, 1575, 1577, 1580, 1588 y 1589**, en la región Metropolitana.

8° Que, según consta en el acta de apertura de la comisión conformada en la **Dirección Regional Metropolitana**, se declaró inadmisibles la presentación formulada por la **Fundación Shalom, RUT N°65.113.115-4**, para el código **1593**, por cuanto, no cumplió con los requisitos de apertura y admisibilidad establecidos en el artículo 15 de las bases administrativas que rigen el presente certamen, respecto de los siguientes numerales:

1.- *“El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, para el desarrollo de las líneas de acción de Cuidado Alternativo de tipo Residencial y Fortalecimiento y Vinculación en las regiones que postulan (...)”.*

2.- *“Cada proyecto deberá ser presentado por la entidad postulante, firmado por el representante legal de la institución o un delegado (...)”*

3.- *“(...) los colaboradores acreditados interesados deberán acompañar un Formulario de Presentación de Proyectos (Anexo N°2), el que deberá contener las propuestas para el programa de acogimiento residencial y el programa de fortalecimiento y revinculación. **En el evento de no acompañar el formulario de presentación de proyectos que exige cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, conforme al Anexo N°2, la propuesta será declarada inadmisibles mediante resolución del Director Nacional”.***

9° Que, de acuerdo a lo anterior, se constata que, conforme a los antecedentes registrados en este Servicio, la **Fundación Shalom, RUT N°65.113.115-4**, sólo se encuentra acreditada como colaborador de este Servicio en la región del Maule para presentar proyectos de las líneas de acción de cuidado alternativo y fortalecimiento y vinculación, y en consecuencia, no se encuentra facultada para presentar proyectos en la región Metropolitana. Asimismo, la Comisión de apertura y admisibilidad de propuestas de la región Metropolitana, deja constancia que, dicha entidad no habría presentado el Anexo N°2 “Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción Cuidado Alternativo tipo Residencial y Línea de acción de Fortalecimiento y Vinculación”. Por tanto, al no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 15, N°s. 1, 2 y 3 de las bases administrativas que rigen el Décimo Concurso Público de proyectos, procede declarar inadmisibles la propuesta presentada por la Fundación Shalom, para el código 1593.

10° Que, corresponderá al Director Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa de las propuestas, mediante una resolución fundada, la que se notificará a los proponentes afectados, sin perjuicio de

que también se publicará en la página Web del Servicio.

11° Que, de acuerdo a lo anterior, procede dictar el acto administrativo que declare la inadmisibilidad de la propuesta presentada por la Fundación Shalom, para el código 1593, licitado en la región Metropolitana, así como, declarar desierto parcialmente el Décimo Concurso Público de proyectos ya individualizado.

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE INADMISIBLE**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases de licitación, que rigieron el Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, la propuesta que se señala a continuación:

| Región | Código | Colaborador acreditado | RUT | Programas |
|---------------|--------|------------------------|--------------|--|
| Metropolitana | 1593 | Fundación Shalom | 65.113.115-4 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |

2° **DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Décimo Concurso Público de proyectos, aprobado a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien, la única propuesta presentada para el código que se indica, fue declarada inadmisibile conforme a lo señalado en el resuelvo primero:

| Región | Código | Programas |
|---------------|--------|--|
| Valparaíso | 1548 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Valparaíso | 1551 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Valparaíso | 1554 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Valparaíso | 1557 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Valparaíso | 1560 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Valparaíso | 1565 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Valparaíso | 1566 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Biobío | 1602 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Biobío | 1608 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Biobío | 1609 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Metropolitana | 1572 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Metropolitana | 1575 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |

| | | |
|---------------|------|--|
| Metropolitana | 1577 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Metropolitana | 1580 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Metropolitana | 1588 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Metropolitana | 1589 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |
| Metropolitana | 1593 | Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia y programa de fortalecimiento y revinculación familiar |

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación Shalom.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/MOM/MMG/MPN

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL VALPARAÍSO
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA
7. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARAUCANÍA
8. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
9. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
10. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
11. FISCALÍA
12. OFICINA DE PARTES
13. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL BIOBÍO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=20836857&hash=59b4e>